

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila

Recurrente: Alberto Pradilla

Expediente: 10/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado versión pública de los informes de resultados de gastos devengados de los subsidios entregados por la CNB a la comisión local de los años 2022, 2023 y 2024. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado se declaró incompetente. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, después del estudio y análisis del asunto, se determina confirmar la respuesta brindada del sujeto obligado.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **10/2025** promovido por **Alberto Pradilla**, en contra de **Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 17 de junio de 2025 se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“Solicito copia simple en versión pública de los informes de resultados de gastos devengados de los subsidios entregados por la Comisión Nacional de Búsqueda a la comisión local de búsqueda en los años 2022, 2023 y 2024. Solicito que la información, en versión pública, se me entregue a través de la plataforma. En caso de no ser posible, solicito que se me entregue a través de un correo electrónico y en caso de que esta opción tampoco sea posible se me entregue en un USB que yo mismo entregaré. Gracias.” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 30 de junio de 2025, **Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila** notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en donde se manifiesta lo siguiente:

“[...]La Comisión de Búsqueda de acuerdo con la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es un órgano desconcentrado del



Poder Ejecutivo, con autonomía técnica y de gestión, adscrita directamente de la persona titular de este, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo, no tiene patrimonio propio y todo lo relativo a subsidios, gastos devengados es información que ostenta la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, siendo su página oficial <https://sefincoahuila.gob.mx/contenido/index.php>. [...]" SIC.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 07 de julio de 2025, se interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, el cual, al haberse presentado en día inhábil, se considera de fecha 04 de agosto del mismo año, toda vez que, con fundamento en el artículo quinto transitorio del Decreto número 267, de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicado el 27 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 51, se suspendió por un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación que conocía el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

"No se me facilitó la información a pesar de que se trata de documentación que debe estar en manos del sujeto obligado." SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre de 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 10/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.



QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 08 de septiembre de 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **10/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.14/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 17 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rindió contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado



de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 17 de junio de 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 30 de junio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 01 de julio de 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece, en aras de la protección de derecho humano de acceso a la información que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia. Lo anterior, tomando en cuenta que en fecha 18 de junio del año 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 264, por el que se reformó el párrafo 11 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 7; la fracción I del artículo 167; se deroga la fracción VII del artículo 59, y la fracción V del artículo 67, todas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en ese tenor, extinguiéndose formalmente a Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como, dotándose de competencia a diversos órganos como Autoridades Garantes, siendo en el presente asunto la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado la que conoce del presente asunto.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla,



en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción III haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si el sujeto obligado es o no competente para atender la solicitud de acceso a la información en comento.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública



Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado, informes de resultados de gastos devengados de los subsidios entregados por la Comisión Nacional de Búsqueda a la comisión local, en los años 2022, 2023 y 2024.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, expresando que es autoridad incompetente para responder, porque es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, que, si bien tiene autonomía técnica y de gestión, no cuenta con patrimonio propio y todo lo relativo a subsidios, gastos devengados es información que ostenta la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

De acuerdo a las constancias que obran en el expediente y haciendo en análisis respectivo, es notoria la incompetencia del sujeto obligado para que proporcione lo solicitado, toda vez que, con fundamento en el artículo 17 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 1° del Reglamento de la Comisión de Búsqueda del Estado, es evidente advertir que, la mencionada Comisión es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica y de gestión, adscrita directamente de la persona titular de éste, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo no posee un patrimonio propio, sino que únicamente gestiona y administra los recursos presupuestarios gubernamentales que le son asignados por parte del Poder Ejecutivo.

En el mismo tenor, los gastos devengados de los subsidios, por el sujeto obligado, se ven reflejados en la Cuenta Pública que anualmente presenta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esto, con fundamento en la fracción VII del artículo 84 y la fracción II del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Máxime lo anterior, debido a que, el "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, establece que, una vez que la Cuenta Pública se haya formulado e integrado por parte de la Secretaría de Finanzas o equivalente en las Entidades Federativas y por la Tesorería Municipal o equivalente en los Ayuntamientos de los Municipios, éstas deberán presentarlas al Poder Legislativo de la Entidad Federativa correspondiente para los efectos conducentes, dentro del plazo establecido en su norma local.

En este sentido, es evidente que la Comisión de Búsqueda del Estado, como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, únicamente actúa como un eslabón más en la cadena de rendición de cuentas al proporcionar la información que se incluye en el informe final del gobierno estatal, por lo cual, es jurídicamente imposible analizar de fondo la inconformidad presentada por la parte recurrente, por no corresponder a la competencia del sujeto obligado.

En ese orden de ideas se desestima el agravio del ciudadano al interponer el recurso de revisión, ya que, el sujeto obligado es autoridad incompetente para responder a lo requerido, por lo que se estima procedente **confirmar** la respuesta brindada, a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.



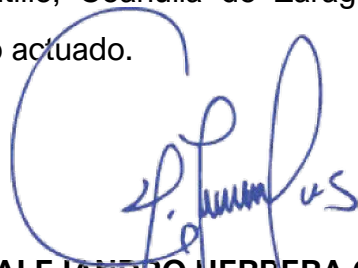
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS